

## **BOLETÍN Nº 67 - 28 de mayo de 1999**

### **Aprobación definitiva de los Reglamentos del Consejo Municipal de Servicios Sociales y del Consejo Municipal de Cooperación al Desarrollo**

El Pleno del excelentísimo Ayuntamiento de Pamplona en sesión celebrada el 16-4-99 (19/CC) adoptó el siguiente acuerdo:

PLE 16-ABR-99 (19/CC)

"Transcurrido el plazo legal previsto para la presentación de alegaciones en relación con el Reglamento del Consejo Municipal de Servicios Sociales y el Reglamento del Consejo Municipal de Cooperación al Desarrollo, aprobados inicialmente por Acuerdo del Pleno de la Corporación de 29-1-99 (10/CC), y a la vista de la documentación que obra en el expediente, se acuerda:

- 1.-Aprobar definitivamente el Reglamento del Consejo Municipal de Servicios Sociales que obra en el expediente.
- 2.-Aprobar definitivamente el Reglamento del Consejo Municipal de Cooperación al Desarrollo que obra en el expediente

Por lo tanto, se procede a la publicación íntegra de dichos reglamentos:

#### **REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SERVICIOS SOCIALES**

##### **Artículo 1.º**

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Pamplona se constituye, con el carácter de consejo sectorial, el Consejo Municipal de Servicios Sociales.

El Consejo se constituye como órgano de participación en las funciones que corresponden al Ayuntamiento de Pamplona en virtud de lo dispuesto en el artículo 9.2 de la Constitución española: "Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social", así como en las funciones que específicamente le atribuye el artículo 6 de la Ley Foral 14/1983, de 30 de marzo, sobre Servicios Sociales.

##### **Artículo 2.º**

El Consejo Municipal de Servicios Sociales estará integrado por los siguientes miembros:

- Presidente: El Alcalde o Concejales en que delegue.
- El Concejales Delegado del Area de Servicios Sociales.
- Un Concejales por cada uno de los grupos municipales. A estos efectos se considera que el Presidente y el Concejales Delegado ostentan la representación de su grupo.
- El Director y un técnico del Area de Servicios Sociales, con voz y sin voto.
- Tantos representantes de Asociaciones Ciudadanas que tengan entre sus fines y efectivamente realicen actividades directamente relacionadas con los servicios sociales y que se hallen inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones como número de Concejales integren el Consejo.

##### **Artículo 3.º**

1. El nombramiento de los miembros del Consejo Municipal de Servicios Sociales corresponde al Alcalde.
2. La propuesta de nombramiento de los Concejales que deben representar a los grupos municipales se hará al Alcalde por los respectivos portavoces.

3. El Alcalde realizará el nombramiento de los miembros del Consejo que corresponden a las Asociaciones Ciudadanas a propuesta de éstas, para lo cual se dirigirá a las que estén inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y tengan entre sus fines y efectivamente realicen actividades directamente relacionadas con los servicios sociales para pedirles la oportuna propuesta, que deberá formularse por consenso o por mayoría. En caso de que no se formulase dicha propuesta, el Alcalde realizará el nombramiento libremente entre las Asociaciones Ciudadanas citadas, procurando que estén representadas las que trabajan en los diversos sectores de la asistencia social (niños/jóvenes, mayores, discapacitados, exclusión social, etc.).

4. El Alcalde puede modificar la composición del Consejo en cualquier momento, a propuesta, en su caso, de las entidades mencionadas en los apartados anteriores. En todo caso se procederá a la renovación del Consejo tras la toma de posesión de una nueva corporación municipal.

#### Artículo 4.º

El Presidente del Consejo podrá invitar a participar en sus sesiones, con voz y sin voto, a otros técnicos municipales, a representantes de otras instituciones relacionadas con los servicios sociales, o a otras personas que, a solicitud de cualquier miembro del Consejo o por propia iniciativa, considere conveniente convocar.

#### Artículo 5.º

Uno de los Concejales que forme parte del Consejo, por designación de éste, ejercerá las funciones de Secretario.

#### Artículo 6.º

Son funciones del Consejo Municipal de Servicios Sociales:

- a) Informar a los órganos municipales sobre los problemas específicos que se plantean en relación con los servicios sociales, y en particular los que caen bajo la competencia municipal.
- b) Conocer las principales propuestas de acuerdo o de resolución que se vayan a adoptar por los órganos municipales competentes en materia de servicios sociales.
- c) Conocer y debatir los planes, programas anuales y memorias elaboradas por los órganos municipales competentes relacionados directamente con los servicios sociales.
- d) Proponer cualquier medida que estime pertinente a los órganos municipales competentes en relación con su materia propia.

#### Artículo 7.º

1. El Presidente convocará sesión del Consejo al menos una vez cada seis meses, y en todo caso con la periodicidad que el propio Consejo acuerde.
2. Para la válida celebración de las sesiones, se requiere la asistencia de un tercio de sus miembros, con un mínimo de tres.
3. Los acuerdos se adoptarán por consenso y, no siendo posible éste, por mayoría.
4. De las sesiones se extenderá acta por el Secretario con el visto bueno del Presidente. Al acta, además de los acuerdos adoptados, se incorporarán los votos particulares que formulen los vocales, siempre y cuando los aporten por escrito.

#### Artículo 8.º

El Consejo podrá acordar la creación de grupos de trabajo, para abordar cuestiones que atañen a un específico ámbito territorial o de actuación, a los que se podrán incorporar técnicos, especialistas o representantes de

sectores afectados que no formen parte del Consejo. Las conclusiones o propuestas elaboradas en los grupos de trabajo se elevarán al Consejo para la adopción de los acuerdos pertinentes.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

El Consejo Municipal de Servicios Sociales se constituirá en el plazo máximo de dos meses a partir de la entrada en vigor de este Reglamento. A tal fin, en el plazo máximo de un mes a partir de la entrada en vigor de este Reglamento el Alcalde solicitará las oportunas propuestas de nombramiento de sus miembros.

#### DISPOSICION FINAL

Este Reglamento entrará en vigor a los quince días de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de Navarra.

#### REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE COOPERACION AL DESARROLLO

##### Artículo 1.º

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Pamplona se constituye, con el carácter de consejo sectorial, el Consejo Municipal de Cooperación al Desarrollo.

##### Artículo 2.º

El Consejo Municipal de Cooperación al Desarrollo estará integrado por los siguientes miembros:

-Presidente: El Alcalde o Concejales en que delegue.

-El Concejales Delegado entre cuyas competencias se halle la gestión del programa municipal de cooperación al desarrollo.

-Un Concejales por cada uno de los grupos municipales. A estos efectos se considera que el Presidente y el Concejales Delegado ostentan la representación de su grupo.

-El Director y un técnico del Area municipal entre cuyas competencias se halle la gestión del programa municipal de cooperación al desarrollo, con voz y sin voto.

-Tantos representantes de Asociaciones Ciudadanas entre cuyos fines se halle la cooperación al desarrollo, y que se hallen inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, como número de Concejales integren el Consejo.

##### Artículo 3.º

1. El nombramiento de los miembros del Consejo Municipal de Cooperación al Desarrollo corresponde al Alcalde.
2. La propuesta de nombramiento de los Concejales que deben representar a los grupos municipales se hará al Alcalde por los respectivos portavoces.
3. El Alcalde realizará el nombramiento de los miembros del Consejo que corresponden a las Asociaciones Ciudadanas a propuesta de éstas, para lo cual se dirigirá a las que estén inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y tengan entre sus fines la cooperación al desarrollo para pedirles la oportuna propuesta, que deberá formularse por consenso o por mayoría. En caso de que no se formulase dicha propuesta, el Alcalde realizará el nombramiento libremente entre las Asociaciones Ciudadanas citadas.
4. El Alcalde puede modificar la composición del Consejo en cualquier momento, a propuesta de las entidades mencionadas en los apartados anteriores. En todo caso se procederá a la renovación del Consejo tras la toma de posesión de una nueva corporación municipal.

##### Artículo 4.º

El Presidente del Consejo podrá invitar a participar en sus sesiones, con voz y sin voto, a representantes de los órganos encargados de la cooperación al desarrollo de la Administración de la Comunidad Foral y de otras instituciones. Asimismo podrá invitar a otros técnicos municipales u otras personas que, a solicitud de cualquier miembro del Consejo o por propia iniciativa, considere conveniente convocar.

#### Artículo 5.º

Uno de los Concejales que forme parte del Consejo, por designación de éste, ejercerá las funciones de Secretario.

#### Artículo 6.º

Son funciones del Consejo Municipal de Cooperación al Desarrollo:

- a) Informar a los órganos municipales sobre los problemas específicos que se plantean en relación con la cooperación al desarrollo.
- b) Conocer e informar previamente las propuestas de acuerdo o de resolución que se vayan a adoptar por los órganos municipales competentes en ejecución del programa municipal de cooperación al desarrollo.
- c) Proponer cualquier medida que estime pertinente a los órganos municipales competentes en relación con la cooperación al desarrollo.

#### Artículo 7.º

1. El Presidente convocará sesión del Consejo al menos una vez cada seis meses, y en todo caso con la periodicidad que el propio Consejo acuerde.
2. Para la válida celebración de las sesiones, se requiere la asistencia de un tercio de sus miembros, con un mínimo de tres.
3. Los acuerdos se adoptarán por consenso y, no siendo posible éste, por mayoría.
4. De las sesiones se extenderá acta por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

El Consejo Municipal de Cooperación al Desarrollo se constituirá en el plazo máximo de dos meses a partir de la entrada en vigor de este Reglamento. A tal fin, en el plazo máximo de un mes a partir de la entrada en vigor de este Reglamento el Alcalde solicitará las oportunas propuestas de nombramiento de sus miembros.

#### DISPOSICION FINAL

Este Reglamento entrará en vigor a los quince días de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de Navarra.

Pamplona, diecinueve de abril de mil novecientos noventa y nueve. El Concejale Delegado del Area de Servicios Sociales, Miguel Izu Belloso.

Código del anuncio: A9903987